



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Asunto: Minuta de Decreto

diciembre 7, 2023

**Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
Presente.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma los artículos, 3º en sus fracciones VII a XIII, 4º, y 51; adiciona a los artículos, 3º las fracciones XIV, y XV, y 21 el párrafo cuarto; y deroga los artículos, 20 su párrafo cuarto, 23 su fracción XX, y 40 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**


**Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado**


**Presidenta
Legisladora
Dolores Eliza
García Román**


**Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez**



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La corrupción, como problema social, es un fenómeno complejo que debe abordarse desde un enfoque multidimensional para mejorar la comprensión de sus alcances y efectos en nuestra sociedad. Desde hace varios años, diversos estudios han demostrado las consecuencias nocivas que genera, especialmente en los procesos de desarrollo de los países que la practican, y más aún, para los que hacen de esta, un estilo de vida.

Aunque algunas de las manifestaciones de la corrupción se desarrollan en un espacio de clandestinidad, muchas otras conductas se han asumido como prácticas comunitarias e institucionales cotidianas, cuyas repeticiones desgastan progresivamente el tejido social, la cultura de la legalidad y el estado de derecho.

Para Miguel Alejandro López Olvera, la corrupción se considera como "un mal grave que afecta a los Estados y a los gobernados, problemática que genera diversos efectos negativos en múltiples aspectos de la sociedad, ya que el sujeto que la lleve a cabo incumple alguna disposición normativa que se encontraba obligado a respetar".

El problema de la corrupción no es propio ni exclusivo de los servidores públicos; puesto que en la mayoría de los actos ilícitos interviene siempre de alguna u otra manera la iniciativa privada como sujeto de responsabilidad, tanto pecuniaria como penal, por actos de corrupción y contubernio con el sector público.

El Índice de Percepción de la Corrupción 2020 (IPC), de Transparencia Internacional y la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI) 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), arrojó datos muy duros sobre la realidad que se vive en nuestro país y nuestro estado sobre la corrupción.

Por ello se debe continuar legislando en la materia sobre el combate a la corrupción, misma que se ha visto materializada desde las reformas Constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince; estas reformas dieron paso a la expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

julio de dos mil dieciséis y culminaron con la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el quince de Mayo de dos mil dieciocho, por ello es que resulta imponderable armonizar, actualizar y adecuar a los momentos actuales esta legislación para hacerla aplicable a que alcance los objetivos para los que fue expedida.

ÚNICO. Se reforma los artículos, 3º sus fracciones VII a XIII, 4º, y 51; adiciona a los artículos, 3º las fracciones XIV, y XV, y 21 el párrafo cuarto; y deroga los artículos, 20 su párrafo cuarto, 23 su fracción XX, y 40 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 3º. ...

I a VI. ...

VII. Órgano de Gobierno: el órgano máximo de administración, gobierno y dirección de la Secretaría Ejecutiva;

VIII. Órganos internos de control: los órganos internos de control en los entes públicos;

IX. Plataforma Digital Estatal: el conjunto de mecanismos de recopilación, sistematización y procesamiento de información en formato de datos abiertos que genere e incorpore el Estado a la Plataforma Digital Nacional;

X. Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;

XI. Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de conducción de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;

XII. Servidores públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

XIII. Sistema Estatal: el Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí;

XIV. Sistema Nacional: el Sistema Nacional Anticorrupción, y



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

XV. Sistema Nacional de Fiscalización: El Sistema Nacional de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones; a que hace referencia la Ley General.

ARTÍCULO 4º. Son sujetos de la presente Ley, los entes públicos a que se refiere el artículo 7º de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 20. ...

...

...

Se deroga

ARTÍCULO 21. ...

...

...

La renuncia expresa a cargo del Presidente del Comité de Participación Ciudadana, deberá presentarse ante la Comisión de Selección.

ARTÍCULO 23. ...

I a XIX. ...

XX. Se deroga

XXI y XXII. ...



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ARTÍCULO 40. *Se deroga*

ARTÍCULO 51. Los integrantes del Sistema Estatal promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y demás normatividad aplicable. El Sistema Estatal establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

TRANSITORIOS

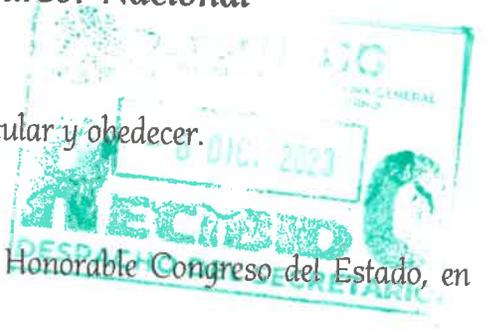
PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.



D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el siete de diciembre del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado

Presidenta
Legisladora
Dolores Eliza
García Román

Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.